

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la Fracción VI del apartado a del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día se le concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares hasta por un tiempo de diez minutos

La diputada Araceli Ocampo Manzanares

Muchas gracias diputado presidente

Con su venia, compañeros y compañeras Legisladores, redes sociales medios de comunicación que nos acompañan vengo a presentar una Iniciativa que busca reformar el artículo 123 de nuestra Constitución Federal para exceptuar de manera expresa el uso de la unidad de medida y actualización UMA,

Como criterio para el cálculo de las pensiones esta propuesta fue presentada durante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Federal, por una servidora y hoy lo hago con la convicción de que esta es una deuda que tenemos con las y los trabajadores del estado mexicano el cambio en el cálculo de las pensiones del salario mínimo de la uma fue una decisión tomada durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, que priorizo una drástica modificación fiscal sobre el bienestar de las personas

Se argumentó que el objetivo era liderar al salario mínimo de usos ajenos a su función, sin embargo lo que no se dijo fue que detrás de esta medida se escondía un profundo desprecio por los derechos laborales adquiridos de miles de trabajadoras y trabajadores especialmente aquellos que confiaron en que el estado honraría su compromiso de garantizar una vejez digna.

La UMA diseñada para fines administrativos y fiscales se convirtió a través del engaño en una herramienta para debilitar al poder adquisitivo de las y los pensionados, durante la administración antepasada priista se le dio a la Ima un valor similar al salario mínimo pero no se dijo que esta no era vinculante a la inflación y que su aumento cada año era menor medida que el del salario, que por cierto en aquel entonces tampoco tenía considerables aumentos pero ahora en esta etapa de gobernabilidad de la Cuarta Transformación. Mientras el salario mínimo ha tenido aumento significativos en los últimos años la UMA ha crecido a un ritmo mucho más lento, esto ha provocado que quienes reciben su pensión bajo esta unidad vean cada año reducida su capacidad de cubrir lo más básico

Por ejemplo como son los alimentos, medicamentos la vivienda, y el transporte, una autentica injusticia que lastima a quienes dieron su vida laboral al servicio del estado

No podemos permitir que esta situación continúe las y los trabajadores realizaron sus aportaciones durante décadas, en salarios mínimos su esfuerzo fue calculado, proyectado, y prometido en esta escala es por tanto una aberración jurídica, económica y moral, que al momento de su retiro se les pretenda pagar con una medida distinta, inferior y ajena al compromiso original, esto tal vez se reflejara en memoria de todas y todos los trabajadores para que nunca más regrese un gobierno neoliberal.

Nos ha quedado claro que el adelgazamiento del aparato público característico de este modelo tecnócrata ha traído consecuencias desastrosas para los servicios públicos, la seguridad social y la calidad de vida de millones de trabajadores.

Esta medida la imposición de la UMA en lugar del salario mínimo para las pensiones es un ejemplo claro de que este desmantelamiento institucional tanto daño ha causado por ello planteo que esta Reforma no sólo es un acto de Justicia es una restitución de derechos que jamás debieron de haberse quitado o de ser alterados.

El uso de la UMA para calcular pensiones ha sido impugnado por diversos sectores ha habido amparos, manifestaciones, resoluciones judiciales, e incluso pronunciamientos de organismos de Derechos Humanos que coinciden en que esta medida vulnera los principios de progresividad no regresividad y seguridad social, consagrados en nuestra Constitución Federal y así como en tratados Internacionales donde México es parte al igual como nos ha correspondido restaurarlos los derechos sociales y el tejido social del pueblo mexicano.

Desde la llegada de la Cuarta Transformación hemos construido y seguiremos avanzando en la restauración de Derechos Laborales por lo que no podemos seguir dando la espalda como la dieron otros gobiernos por ello desde esta Legislatura del Estado de Guerrero, hacemos un llamado respetuoso al Congreso de la Unión para que escuche esta exigencia legítima y actúe con responsabilidad histórica esta iniciativa busca adicionar un párrafo a la fracción VI del artículo 123 de nuestra consagrada Máxima Jurídica.

Para dejar claro que las pensiones deberían ser calculadas en salarios mínimos y nunca en UMAS, sabemos que revertir esta política implica un reto presupuestal por eso proponemos que la reintegración del pago de pensiones en salarios mínimos se realice de forma progresiva, por etapas con responsabilidad y con visión de Estado lo

que está en juego no es una cifra contable es la legitimidad y dignidad de quienes han construido este gran país con su esfuerzo, con su trabajo.

A las y los trabajadores les decimos hoy que no están solos, desde este espacio llevamos su voz, su lucha, su esperanza, esta reforma es por ustedes, por un derecho a una vida digna, por el respeto a su esfuerzo y por el reconocimiento de que el estado tiene una deuda histórica que ya no puede seguir postergando

Compañeras y compañeros congresistas no olvidemos que nuestra función principal es servir al pueblo, hoy tenemos la gran oportunidad de corregir una injusticia de colocarnos del lado correcto de la historia y de avanzar hacia un modelo de país que realmente ponga en el centro a las personas y no a los intereses financieros

Saludo con mucho cariño a todos y a todos alumnos y alumnas que hoy nos están visitando, Muchas gracias por estar aquí, les saludamos y les abrazamos

Es cuanto, diputado presidente

Versión íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto

DIP. JESÚS PARRA GARCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
A LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada, **Araceli Ocampo Manzanares** integrante a la

Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 228 segundo párrafo y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito presentar ante esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero remite al Congreso de la Unión, **la iniciativa de con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa, surge de la constante lucha de los trabajadores al servicio del estado en defensa de sus legítimos derechos, de los cuales el gobierno neoliberal ha hecho caso omiso. Particularmente afectados son los trabajadores del Estado que decidieron pensionarse bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Anterior, parte de que la nueva unidad de medida UMA es utilizada para calcular el monto de las pensiones, sin tomar en cuenta que cada año, la pensión pierda poder adquisitivo provocando que su solvencia sea mermada, pues la función de la UMA es la disminución, mientras que el salario mínimo, junto con la inflación y la canasta básica, van en aumento, provocando una situación cada vez más precaria.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos había propuesto desde 2011 que se desvinculara al salario mínimo de diversas figuras que había adoptado como unidad de Cuenta y medida de referencia (DOF 2011, 19 de diciembre). Fue hasta el 5 de diciembre de 2014, frente a la presión de incrementar el salario mínimo que el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa para la desindexación del salario mínimo que fue publicada el 27 de enero del 2016.

Para instaurar este decreto, el 1 de diciembre de 2016, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incorporo a la revisión regular de cada año el incremento adicional monto independiente para la recuperación de 4 pesos diarios, para situar el aumento relativo en 9.6 por ciento, el más importante en los últimos 17 años, y fijar el salario mínimo en 80.04 pesos diarios, en 2017.

Cabe mencionar que, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a esta reforma constitucional era quitar la vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos que generaban distorsiones no deseadas, al provocar aumentos en costos y pagos de la población que no respondían a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio y utilizar el salario mínimo solo como un instrumento de política.

Ahora bien, como han precisado otros compañeros legisladores, con la reforma constitucional se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad de calcular y determinar anualmente el valor de la UMA, así como publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días de enero de cada año los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA.

En este sentido, la UMA estaba siendo creada para calcular el pago de obligaciones y no así para el cálculo de derechos como lo son las pensiones. La UMA tiene la finalidad de la desindexación del salario mínimo, para que este vaya en aumento y se fortalezca el poder adquisitivo de los trabajadores, mientras que la UMA se mantiene por debajo de factores como la canasta básica, la inflación y del mismo salario mínimo.

Para empezar a contextualizar, hablaremos de la rectoría del Estado, ya que es una de las funciones más importantes que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos le asigna, para que éste fomente el desarrollo nacional, y de esta manera, se garantice que el citado desarrollo sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y dar la protección más amplia a las personas, en especial cuando se trata de grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Partiendo de la finalidad que tiene la rectoría del Estado, así como de algunos criterios de los órganos jurisdiccionales en los cuales nos apoyamos para mostrar que es imprescindible la dignificación del pensionado, como representantes populares tenemos el compromiso y la obligación constitucional

de garantizar en todo momento los derechos de los pensionados, asegurando que el cálculo de sus pensiones se realice en salarios mínimos, pues es su naturaleza y estamos hablando de un derecho adquirido y no de una obligación.

Aunado a lo anterior, el artículo 14, primer párrafo, de la Constitución, expone:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

En este sentido el Estado en conjunto con sus instituciones, son garantes de la aplicación de la legislación, pero con esta nueva Ley se están violando derechos de igualdad, justicia laboral y seguridad jurídica, así como a una pensión digna.

Ahora bien, los criterios que a continuación se transcriben demuestran que la naturaleza de las pensiones nace de la relación del trabajador con el Estado, cuando está en activo, y su percepción es en salarios mínimos, por lo cual el cálculo de las pensiones debe calcularse de la misma forma:

Unidad de medida y actualización. No puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.

con motivo del decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la unidad de medida y actualización (UMA) para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral.

En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la UMA se desnaturalizarla la pensión y se utilizarla un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

Partiendo de este supuesto, donde el salario mínimo solo se podrá utilizar para el cálculo de lo que sea de naturaleza propia, es importante reiterar que las prestaciones tanto de los trabajadores en activo, como de los pensionados, tiene su naturaleza jurídica en el mismo.

Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo directo número 43/2019, 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Daniel Sánchez Quintana. *Énfasis añadido

Unidad de medida y actualización. Es inaplicable en materia de seguridad social y para el cálculo del incremento de las pensiones otorgadas.

La UMA, derivada de la adición de los artículos 26, Apartado B, y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, si bien es cierto que tiene como objeto servir como índice, base, medida o referencia que excluya al salario mínimo de esa función para que éste sea utilizado exclusivamente como instrumento de política social, en los términos apuntados, también lo es que conforme a la iniciativa de la ley para determinar el valor de la UMA, lo precisado no implica que el salario mínimo no pueda seguirse empleando como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a la seguridad social y las pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación de/límite máximo del salario base de cotización; por tanto, la UMA, no implica que esta unidad de cuenta deba ser utilizada en materia de seguridad social y para el incremento de las pensiones otorgadas, en virtud de que el legislador distinguió que existen casos en los que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la ley, en concreto, en materia de seguridad social y de pensiones.

Si bien los tribunales colegiados de circuito emitieron las referidas tesis aisladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la contradicción de tesis 200/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, que el tope máximo de las pensiones jubilatorias de los trabajadores del Estado, sujetos al artículo décimo

transitorio de la Ley del ISSSTE fijarse en UMA, ya que consideró que es una prestación administrativa y no laboral. Siendo una vez más afectados los jubilados.

Esta determinación despoja a los trabajadores de su legítimo derecho, pues la UMA, de acuerdo con la interpretación de la norma, debe calcular el monto de pago de diversas prestaciones, multas, crédito y aportaciones de seguridad social, dándole un enfoque de concesión administrativa a la prestación de las pensiones, cuando estas son un derecho adquirido gestado en la vida laboral y su naturaleza es el salario mínimo.

Las aportaciones de seguridad social, constituyen el pago de las obligaciones en activo, no así del derecho a recibir una pensión digna y que esta sea calculada en salarios mínimos.

Los legisladores y jueces no solo omitieron la naturaleza de las pensiones, sino que tampoco previeron los cambios de factores de suma importancia, como el aumento de años en la esperanza de vida, el aumento de la inflación, el aumento de los precios en la canasta básica, dejo de lado que el paso de los años también trae consigo nuevas necesidades, como medicamentos, equipo de apoyo, etcétera.

Empecemos por los datos que tomamos del Conapo, en relación con la esperanza de vida, en 1970 el promedio de vida al nacer era de 59.9 años y aumentó a 75.2 años en 2020. La prolongación de la vida ha hecho que los

fallecimientos se centren en edades avanzadas y por enfermedades crónico-degenerativas, para entender mejor este factor pondremos un ejemplo:

Si en este momento (2021) una persona se jubila a los 65 años, tendrá una pensión con un salario mínimo de 4 mil 307.68 pesos mensuales, y si ésta se calculara en UMA su pensión sería de 2 mil 724.44, habría una diferencia de mil 583.24.

Tomando en cuenta cómo ha ido en aumento uno y otro, partiendo de la evolución que se presenta en el recuadro, una proyección a 10 años demuestra que el salario mínimo será de 8 mil 264.69 pesos; y la pensión calculada con la UMA, de 3 mil 746.39, con una diferencia de 4 mil 518.30.

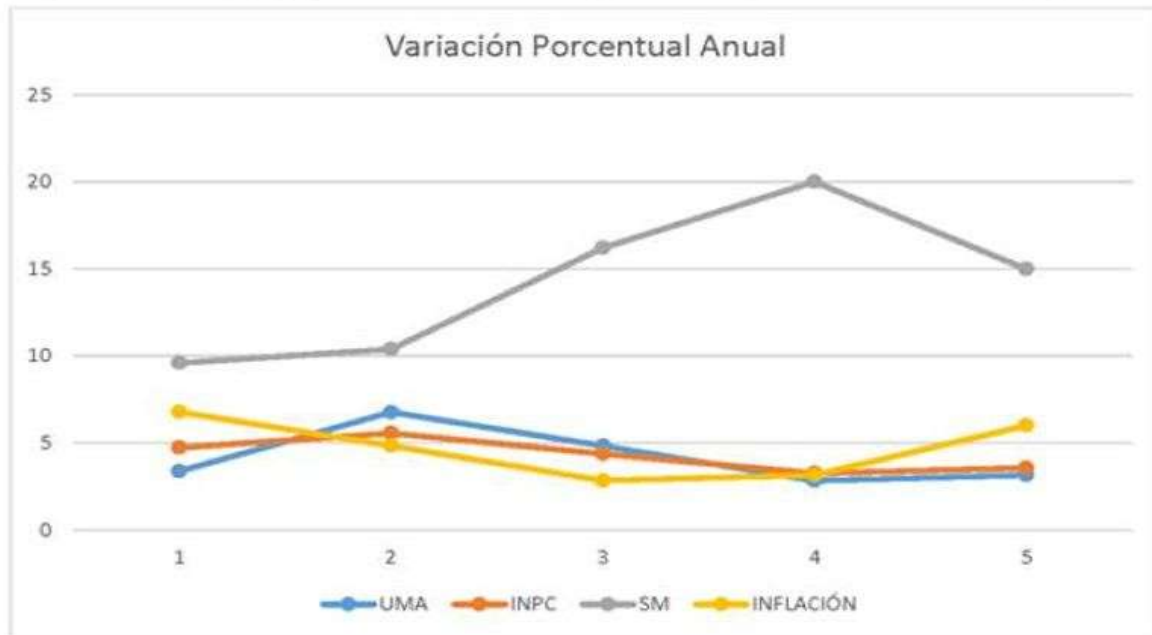
Periodo	2016	2017	2018	2019	2020	2021
S. M.	73.04	80.04	88.36	102.68	123.22	141.70
UMA	73.04	75.49	80.60	84.49	86.88	89.62

Cifras tomadas de los indicadores del INEGI y de Conasami

De forma gráfica, se puede observar el comportamiento del salario mínimo y la UMA, como vemos la constante de la UMA se mantiene, mientras que el salario mínimo
va en
aumento.



Ahora bien, si revisamos además el comportamiento de la inflación y el Índice Nacional de Precios al Consumidor (Banxico), se aprecia pérdida en el poder adquisitivo:



Otro aspecto por considerar es el número de pensionados en relación con los habitantes y a la población económicamente activa. Para el Censo de Población y Vivienda de 2020, México tenía 126 millones 14 mil 24 habitantes. De ellos, en 2021, 55 millones 385 mil 133 correspondían a la población económicamente activa, representando 46 por ciento y los jubilados del ISSSTE son 1 millón 230 mil representando .0018 por ciento.

Como se desprende, es un porcentaje mínimo de la población pensionado en comparación al trabajador activo.

En concordancia con los elementos señalados, se presenta a continuación un cuadro comparativo del texto constitucional vigente y la propuesta de reforma:

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 123 A ... I – V... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. 	Artículo 123 A ... I -V... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Quedan exceptuadas las pensiones derivadas de la seguridad social, siendo el salario mínimo la referencia para determinar los montos de incrementos y las aportaciones que se hagan por este concepto.

El propio artículo establece que el salario mínimo no podrá utilizarse para calcular índice, unidad, base, medida o referencia, ajenos a su naturaleza, pero la pensión nace del esfuerzo del trabajador durante su etapa en activo y al jubilarse esta pensión debe seguir satisfaciendo las necesidades básicas para una vida digna.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y con el objetivo de defender los derechos de las personas pensionadas, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Quedan exceptuadas las pensiones derivadas de la seguridad social, siendo el salario mínimo la referencia para determinar los montos y las aportaciones que se hagan por este concepto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente iniciativa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos

legales conducentes.

Tercero. Publíquese la presente iniciativa de decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial de esta honorable soberanía para su conocimiento y difusión.

Dado en el salón de plenos el día _____ del mes de _____ del año 2025

Atentamente

Diputada Aracely Ocampo Manzanares

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ramírez López, Berenice; Badillo González, Gabriel. La UMA su impacto en las pensiones, en Consultorio Fiscal número 674. Disponible _____ en [http://ru.iiiec.unam.mx/3688/1/La%20UMA%20y%20su%20impacto%20en%20las %20pensiones.pdf](http://ru.iiiec.unam.mx/3688/1/La%20UMA%20y%20su%20impacto%20en%20las%20pensiones.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Unidad de medida y actualización. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- Reyes Tépatch, Marcial. La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional (2005). Cámara de Diputados. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIADEC-ICS-07-05.pdf>

Destina el ISSSTE más de 263 mil millones de pesos para el pago de pensión.

Disponible en <https://www.gob.mx/issste/prensa/destina-el-issste-mas-de-263-mil-millones-de-pesos-para-el-pago-de-pension>